



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126

La Paz, 05 MAYO 2016

**VISTOS:** el recurso jerárquico interpuesto por Juan José Oropeza de los Llanos en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1615/2015, de 9 de diciembre de 2015, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**CONSIDERANDO:** que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. El 20 de febrero de 2015, mediante Informe Técnico ATT-OFR CB-INF TEC CB 88/2015, la Dirección Departamental de Fiscalización y Control de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes informó a la Dirección Jurídica de esa entidad que la Estación FM Oropeza, frecuencia 94,0 MHz incumplió el artículo 112 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, al no transmitir el mensaje oficial del Presidente del Estado Plurinacional, el 6 de agosto de 2014; recomendando iniciar el proceso administrativo correspondiente (fojas 51 a 52).

2. El 24 de abril de 2015, mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 617/2015 notificado el 27 de mayo de ese año, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes formuló cargos contra la Estación FM Oropeza por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley N° 164, otorgando 10 días para que el operador conteste los cargos formulados y presente las pruebas que considerase pertinentes (fojas 47 a 50).

3. El 9 de junio de 2015, Sergio Valdivia Villafuerte, Director Administrativo de Estación FM Oropeza, presentó nota admitiendo la comisión de la infracción y expresando su compromiso de cumplir la normativa vigente (fojas 46).

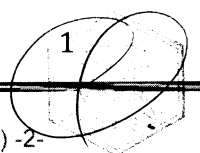
4. Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 9021/2015 de 30 de junio de 2015, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dispuso la apertura de término de prueba el cual fue clausurado a través de Auto ATT-DJ-A TL LP de 13 de agosto de 2015 (fojas 40 a 43).

5. El 30 de septiembre de 2015, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1092/2015 que resolvió: i) Declarar probados los cargos formulados contra Estación FM Oropeza mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 617/2015 por incurrir en la infracción establecida en el párrafo I del artículo 26 del Reglamento de Sanciones e Infracciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio del Sector de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 25950 y ii) Sancionar al operador con una multa de Bs2088.-; en consideración a los siguientes fundamentos (fojas 24 a 27):

i) El Informe Técnico ATT-OFR CB-INF TEC CB 377/2015, señaló que el operador en su nota de respuesta admitió claramente el incumplimiento al artículo 112 de la Ley N° 164 referido específicamente a la transmisión del mensaje presidencial de 6 de agosto de 2014. En este sentido, se evidencia que el operador que emite en la frecuencia 94,0 MHz incumplió la transmisión del Mensaje Presidencial y no desvirtuó los cargos formulados.

ii) El citado Informe Técnico recomienda declarar probados los cargos en contra del operador e imponer una sanción de Bs2.088.-

iii) El Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 2677/2015 señala que en virtud al principio de verdad material, el derecho a la defensa y a fin de contar con elementos de convicción para realizar el análisis respectivo, el ente regulador, una vez formulados los cargos con el Auto "ATT-DJ-A TL LP I-CB-349/2015"(sic) y posteriormente con, la Apertura de Término Probatorio, mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 902/2015, otorgó al operador el tiempo estipulado por ley para la presentación de fundamentos que permitan desvirtuar los cargos impuestos.





6. El 27 de octubre de 2015, Juan José Oropeza de los Llanos, presentó Nota a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes con referencia a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1092/2015, expresando lo siguiente (fojas 20 a 22):

i) El 7 de julio de 2015 se presentó una Nota de descargo en respuesta al Auto ATT-DJ-A TL LP 902/2015 que abrió término de prueba, dejando constancia que la Estación FM Oropeza, en ese entonces a cargo del interesado, transmitió el mensaje presidencial del 6 de agosto de 2014, adjuntando la grabación probatoria de dicha emisión.

ii) El 19 de agosto de 2015, el ente regulador notificó la clausura del término de prueba, sin considerar ni mencionar la Nota y grabación presentadas.

iii) El 14 de octubre de 2015, se notificó la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1092/2015 que declaró probados los cargos y se impuso la sanción de Bs2.088.-, sin considerar la prueba de descargo presentada.

7. El 26 de noviembre de 2015, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó el Auto ATT-DJ-A TL LP 1291/2015 mediante el cual calificó la Nota presentada por Juan José Oropeza de los Llanos como recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1092/2015 requiriendo al recurrente, con carácter previo a la admisión del recurso acreditar el derecho subjetivo o interés legítimo invocado y la representación legal de la Estación FM Oropeza (fojas 18).

8. El 7 de diciembre de 2015, Juan José Oropeza de los Llanos, presentó Nota a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes en respuesta al Auto ATT-DJ-A TL LP 1291/2015, expresando lo siguiente (fojas 11 a 16):

i) El derecho subjetivo o interés legítimo invocado es el atentado a los derechos fundamentales del interesado al aplicarse una sanción de Bs2088.-, sin considerar la prueba de descargo presentada el 7 de julio de 2015, consistente en una grabación de la emisión del mensaje presidencial del 6 de agosto de 2014.

ii) Se adjuntó un borrador de Documento Privado de transferencia de la Estación FM Oropeza a favor de Illimani de Comunicaciones de 3 de septiembre de 2014, el cual acredita que el interesado no tiene representación legal y menos comercial de Estación FM Oropeza.

iii) En consideración a lo expuesto se solicitó dejar sin efecto la "injunta multa sancionatoria impuesta".

9. El 9 de diciembre de 2015, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1615/2015 que desestimó el recurso de revocatoria interpuesto por Juan José Oropeza de los Llanos en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1092/2015, expresando los siguientes fundamentos (fojas 8 a 10):

i) La Nota presentada por Juan José Oropeza de los Llanos como ex Gerente de Radio Oro 89.2, permite establecer que el mismo impugnó lo establecido en la Resolución Administrativa Regulatoria 1092/2015, y al ser dicho acto con el cual se concluye un proceso sancionatorio por incumplimiento a la normativa, corresponde calificarla como recurso de revocatoria; sin embargo, previo a la admisión mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 1291/2015 de 26 de noviembre de 2015, se solicitó que el operador acredite representación legal y aclare los agravios señalados.

ii) La Nota presentada por Juan José Oropeza de los Llanos el 7 de diciembre de 2015, señala que no se le podría sancionar con una multa de Bs2088.-, por atentar a sus derechos fundamentales y respecto a la acreditación legal presenta un documento privado por el cual acredita la transferencia de la licencia de uso de frecuencia para la prestación del servicio de difusión de señales, lo que confirma que en la actualidad Juan José Oropeza de los Llanos no tiene ninguna representación legal y menos comercial de la Estación FM Oropeza.



2



iii) La Resolución impugnada surge de un proceso sancionatorio realizado por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley N° 164 que dispone que todos los operadores deben transmitir el mensaje presidencial dos veces al año; en el caso se realizó la formulación de cargos al operador Estación FM Oropeza, que concluyó con una sanción; y debido a que en los registros de la ATT se tiene una dirección establecida como domicilio legal de dicho operador, se notificó la Resolución sancionatoria en dicha dirección. Si bien la persona que recibió la notificación con la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 1092/2015, fue Juan José Oropeza de los Llanos, el mismo reconoció de forma directa que no tiene ningún vínculo con el operador Estación FM Oropeza.

iv) Debido a la transferencia realizada a Illimani de Comunicaciones S.A., el interesado no tiene capacidad de representación ni tampoco interés legal para poder actuar ante la Autoridad en representación de dicho operador, no pudiendo como Ente Regulador admitir el recurso de revocatoria presentado, debiendo aclarar al recurrente que el inicio del proceso con la formulación de cargos se la realizó a la empresa Estación FM Oropeza y no a su persona como representante legal por lo tanto la sanción fue impuesta al operador no así a la persona.

v) El artículo 24 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de petición y respuesta oportuna, en ese marco, la solicitud ingresada el 7 de agosto de 2015 por Juan José Oropeza de los Llanos como ex Gerente de la Estación FM Oropeza, fue asumida por ese Ente Regulador como el ejercicio de ese derecho y el deber institucional de otorgar información en el marco de la política de transparencia y acceso a la información, sin embargo al no existir una sustanciación formal de sus requisitos, ésta se encuentra viciada.

10. El 21 de diciembre de 2015, Juan José Oropeza de los Llanos presentó Nota a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, la cual fue calificada como recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1615/2015; expresando lo siguiente (fojas 1 a 5):

i) La Resolución impugnada efectúa consideraciones ajenas al trámite que no vienen al caso y que no ameritan respuesta.

ii) Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 1291/2015 la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, calificó la Nota de reclamo presentada el 27 de octubre de 2015 como recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1092/2015, requiriendo aclarar el derecho subjetivo e interés legítimo y la representación legal; al respecto se aclara que el interesado intervino en el proceso por haber sido citado y notificado con los obrados correspondientes; habiendo aclarado oportunamente que el mismo dejó de ser propietario de la estación de difusión en cuestión desde el mes de septiembre de 2014.

iii) Extraña profundamente que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1615/2015 de 9 de diciembre de 2015 ni siquiera menciona la prueba de descargo aportada, consistente en una grabación que dejó constancia que la Estación FM Oropeza, en ese entonces a cargo del interesado, transmitió el mensaje presidencial del 6 de agosto de 2014, lo que debió poner punto final al proceso al no existir materia justiciable.

11. A través de Auto RJ/AR-004/2016 de 20 de enero de 2016, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió y radicó el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1615/2015, planteado por Juan José Oropeza de los Llanos (fojas 62).

**CONSIDERANDO:** que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 330/2016 de 3 de mayo 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se acepte el recurso jerárquico interpuesto por Juan José Oropeza de los Llanos en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1615/2015, de 9 de diciembre de 2015; anulando obrados hasta el vicio más antiguo; es decir hasta la notificación con el Auto ATT-DJ-A TL LP 617/2015 de 24 de abril de 2015.



3



**CONSIDERANDO:** que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 330/2016, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El párrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso y a la defensa.
2. Los incisos c), d), y k) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo disponen que la actividad administrativa se registrará, entre otros, por los principios de sometimiento pleno a la ley, según el cual la Administración Pública registrará sus actos en sujeción a lo dispuesto por la normativa, asegurando a los administrados el debido proceso; el de verdad material, investigando la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil y el de economía, simplicidad y celeridad, por el que los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
3. El párrafo I del artículo 13 de la citada Ley dispone que toda persona que formule solicitudes a la Administración Pública podrá actuar por sí o por medio de su representante o mandatario debidamente acreditado.
4. Una vez referidos los antecedentes y la normativa aplicable, corresponde analizar la desestimación del recurso de revocatoria, con base en los agravios expuestos referidos a la acreditación del interesado en el procedimiento y la valoración de las pruebas. En ese sentido es pertinente considerar que el Auto ATT-DJ-A TL LP 617/2015 24 emitido el 24 de abril de 2015, notificado el 27 de mayo de ese año, formuló cargos contra la Estación FM Oropeza, que opera en la frecuencia 94,0 MHz por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley N° 164, otorgando 10 días para que el operador conteste los cargos formulados y presente las pruebas que considerase pertinentes, fue notificado a Sergio Valdivia, propietario; posteriormente los Autos ATT-DJ-A TL LP 902/2015 y ATT-DJ-A TL LP 1026/2015, de apertura y Clausura de Término de Prueba, respectivamente, fueron notificados a Juan José Oropeza de los Llanos, Dueño y Operador.
5. El 14 de octubre de 2015, se notificó a Juan José Oropeza de los Llanos la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1092/2015 que declaró probados los cargos e impuso la sanción de Bs2.088.- a Estación FM Oropeza.
6. Habiendo presentado Juan José Oropeza de los Llanos Nota de 26 de octubre de 2015, en la que menciona haber presentado la correspondiente constancia de transmisión del mensaje presidencia efectuado el 6 de agosto de 2014 y expresado que era dueño de Radio Oro, en 89.2 MHz, la cual habría sido transferida a "ATB de Televisión", de la revisión de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1092/2015, se evidencia que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, no hace mención alguna a la supuesta prueba presentada por Juan José Oropeza de los Llanos.
7. El ente regulador emitió el Auto ATT-DJ-A TL 1291/2015 de 26 de noviembre de 2015 que calificó la mencionada Nota como recurso de revocatoria, requiriendo con carácter previo acreditar el derecho subjetivo o interés legítimo y su representación legal, para posteriormente desestimar la citada impugnación por no haber acreditado su representación legal.
8. En primer término es menester precisar que toda vez que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes consideró válidas las notificaciones efectuadas a Juan José Oropeza de los Llanos como propietario de Estación FM Oropeza, que opera en 94,0 MHz, no resulta comprensible el que posteriormente solicitara que éste acredite su derecho subjetivo o interés legítimo. Sin embargo, al contestar el Auto que requirió tal aspecto el interesado aclaró que actuaba a nombre propio, al ser ex propietario de "Radio Oro", que operaría en 89,2 MHz, y que habría sido transferida a "ATB de Televisión". Es decir, que al no apersonarse en representación alguna de Estación FM Oropeza, no requería acreditar tal aspecto.

Cabe mencionar que la página web de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de



Telecomunicaciones y Transportes, en el listado de “Operadores de Radiodifusión AM”, figura Estación FM Oropeza, en las frecuencias de 89,2 MHz y 94,0 MHz y de acuerdo a lo expresado por Juan José Oropeza de los Llanos, él habría asumido erróneamente que los cargos habrían sido formulados en contra de Estación FM Oropeza, en la frecuencia de 89,2 MHz, denominada por él Radio Oro, sin que el ente regulador haya tomado en cuenta tal aspecto a momento de resolver el procedimiento llevado a cabo.

9. En segundo lugar, otro aspecto evidenciado se refiere a que el ente regulador, en el Considerando 3 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1615/2015 que desestimó el recurso de revocatoria interpuesto por Juan José Oropeza de los Llanos en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1092/2015, cita en su fundamentación que Juan José Oropeza de los Llanos presentó un Documento Privado que acreditaría la transferencia de la Licencia de Uso de Frecuencia; sin percatarse que la Autoridad llamada a certificar la titularidad de las licencias del sector de telecomunicaciones es la propia Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y que, por otra parte, el referido documento, tal como lo señaló el interesado, es un borrador de Documento Privado que no lleva ninguna firma ni contiene ninguna evidencia que permita estimar su validez legal.

10. Revisado el expediente se estableció que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes notificó el Auto ATT-DJ-A TL LP 617/2015 de formulación de cargos contra la Estación FM Oropeza a Sergio Valdivia Villafuerte, y los actos posteriores a Juan José Oropeza de los Llanos; evidenciándose que se trataría de dos frecuencias distintas, 89.2 MHz y 94,0 MHz, siendo la correcta la de 94 MHz; existiendo duda si efectivamente la formulación de cargos fue debidamente practicada, en el marco de lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 2341, a la radiodifusora que supuestamente cometió la infracción.

11. En mérito a lo citado precedentemente, se constata que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, incurrió en vicios del procedimiento que invalidan su pronunciamiento, al desestimar infundadamente el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1092/2015 y no haber considerado los principios de verdad material, de responsabilidad y debido proceso en la tramitación del procedimiento sancionador.

12. En consideración a todo lo expuesto, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso b) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 corresponde aceptar el recurso jerárquico interpuesto por Juan José Oropeza de los Llanos en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1615/2015, de 9 de diciembre de 2015; anulando obrados hasta el vicio más antiguo; es decir, hasta la notificación con el Auto ATT-DJ-A TL LP 617/2015 de 24 de abril de 2015, inclusive.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Aceptar el recurso jerárquico interpuesto por Juan José Oropeza de los Llanos en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1615/2015, de 9 de diciembre de 2015; anulando obrados hasta el vicio más antiguo; es decir hasta la notificación con el Auto ATT-DJ-A TL LP 617/2015 de 24 de abril de 2015, inclusive, emitido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Comuníquese, regístrese y archívese.



MINISTRO  
de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

5